

CONSTANCIA SECRETARIAL- JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Guamo Tolima. 08 DE JULIO DE 2020.- En la fecha paso al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA indicándole que presenta una inactividad procesal de SEIS (06) MESES, descontándose el periodo de suspensión de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en diferentes Circulares en todos los despacho judiciales del país producto de la pandemia Covid-19 desde el 16 de Marzo de 2020 hasta 30 de Junio de 2020. Provea.

ALEXANDER RODRIGUEZ MAYORGA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL GUAMO TOLIMA

Ocho (8) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. No. 2019-00147-00

Serie: VERBAL

Sub-Serie: DE PERTENENCIA

Demandante: BLANCA NELLY MENESES OTAVO

Demandados: MARIA ELVIA SERRANO DE OTAVO Y OTROS
Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Procede el Despacho a requerir previamente a las partes, a fin de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito.

En efecto el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, señala que:

"...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenando, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y de conformidad a lo señalado en la norma antes citada, el Juzgado, **DISPONE:**

Primero: **REQUERIR** a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, ello con el fin continuar con el trámite y buen fin del presente proceso Declarativo Verbal de Pertenencia.

Para el efecto, se les concede el término de treinta [30] días siguientes a la notificación por estado de éste auto, so pena, de tener por desistida tácitamente la actuación procesal y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si las hubiere.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO

Juez